



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución Decanal

Número:

Referencia: Aplica apercibimiento.

VISTO:

El EX-2023-215464-UNC-ME#FO, en el cual la abogada Directora General de Sumarios de la UNC, Susana Argento, peticona el inicio de una investigación administrativa para deslindar responsabilidades del agente Ezequiel Pearson (Leg. 47.123, DNI 27.680.713), por sucesos ocurridos en fecha 14/12/2022; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la petición de autos, el agente Pearson podría haber incumplido con los deberes y obligaciones establecidos en el artículo 12 inc. "a" y "d" del Decreto 366/06 y art. 141 de la OHCS 9/12 (TO RR 1303/21), en razón de su negativa a informar el requerimiento efectuado en una investigación sumarial en curso, la cual fue certificada por la instructora actuante, en fecha 14/12/2022;

Que en fecha 15/03/2023, el agente Pearson envió la información solicitada en la instrucción premencionada, explicando su motivación y ofreciendo disculpas por su actitud inicial;

Que obran en autos informe jurídico N° 26 de la Asesoría Letrada de la Facultad y dictamen N° 72457 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, coincidentes en señalar que, a la fecha de expedirse ambos servicios jurídicos, el requerimiento de la instrucción sumarial fue cumplimentado y por tanto no había deber incumplido por el agente Pearson;

Que sin perjuicio de ello, ambos pronunciamientos jurídicos señalan que si bien no existiría motivación para el inicio de una investigación administrativa, "amén de que su obligación para con el sumario tipificada en el RIA haya quedado subsanada, y teniendo en cuenta que el error de derecho (o la confusión según su propia versión) no es excusable, se verifica una 'negligencia menor en el cumplimiento de sus funciones' (artículo 141, inciso 'c' del CCT nodocente) que amerita (coincidiendo con el análisis del asesor de la Facultad) encuadrarse en la sanción de apercibimiento prescripta por la citada disposición (que se trata de una 'amonestación calificada' (al decir de Pertile F., 'El Sumario administrativo', 2005, p. 12) cuyo trámite puede resolverse con la prueba

documental aportada, sin necesidad de sumario, como indica el artículo 145 del mencionado estatuto laboral” (del dictamen de la DGAJ 72457);

Que señala también el dictamen de la DGAJ 72457, trayendo a colación precedentes de la Procuración del Tesoro de la Nación, que “La aplicación de la sanción está atribuida a los funcionarios que determinará la reglamentación, a cuya prudente discrecionalidad queda librada su graduación. Ello por cuanto la imposición de sanciones disciplinarias resulta ser el ejercicio de una facultad inherente al poder de administrar; dado el carácter discrecional de esa potestad disciplinaria, las medidas que se adopten deben ser, para no caer en la arbitrariedad, razonables y ajustadas a elementos de juicio obrantes en las respectivas actuaciones” (Dictámenes 133:113; 187:23; 199:374; 206:100; 234:227, 404; 246:581, 264:2049; 295:269; 303:117; 317:296);

Que se comparte el razonamiento de los servicios jurídicos permanentes que han tomado intervención en autos, procediendo en consecuencia a dictar acto administrativo en sentido aconsejado.

Por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar al agente Ezequiel Pearson (Leg. 47.123, DNI 27.680.713) un apercibimiento en un todo de acuerdo al Art. 141, inc. c) del Decreto 366/06.

ARTÍCULO 2°: Tómesese nota, inclúyase en el Digesto Electrónico de la UNC, notifíquese, pase al Departamento Personal a fin de que se agregue al legajo personal del agente, y archívese.